



**Ruiz-Rico, G.; Cachón, J.; Valdivia, P.A; Zagalaz, M.L. (2014). Dopaje vs Fair Play. *Journal of Sport and Health Research*. 6(1):107-116.**

## Invited Paper

# DOPAJE VS FAIR PLAY

# DOPAJE VS FAIR PLAY

Ruiz-Rico, G.<sup>1</sup>; Cachón, J.<sup>2</sup>; Valdivia, P.A.<sup>3</sup>; Zagalaz, M.L.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> *Social Welfare Fund of the Comptroller General of the Republic of Colombia (Colombia)*

<sup>2</sup> *University of Jaén (Spain)*

<sup>3</sup> *University of Huelva (Spain)*

---

Correspondence to:  
**Gerardo Ruiz-Rico Ruiz**  
 Fondo de Bienestar Social de la  
 Contraloría General de la República de  
 Colombia.  
 Bogotá (Colombia).  
 Email: [gerardo121988@hotmail.com](mailto:gerardo121988@hotmail.com)

---

*Edited by: D.A.A. Scientific Section  
 Martos (Spain)*



Received: 16-9-2013



## RESUMEN

**Introducción:** El dopaje es lo contrario a la esencia misma del espíritu deportivo. Este fenómeno es de tal importancia que todos los responsables tanto a nivel educativo, deportivo como político-sanitario, están en la obligación de intentar evitar que se produzca, con el objetivo de proteger la salud de los jóvenes.

**Material y Método:** Revisión bibliográfica de los posibles efectos positivos que tiene la práctica de la Educación Física sobre los jóvenes a la hora de conseguir rechazar el fenómeno del dopaje y en segundo lugar, de la legislación vigente y las diferentes entidades encargadas de controlar el dopaje.

**Resultados y Discusión:** En primer lugar se pueden observar los diferentes estudios que demuestran la capacidad por parte de la Educación Física de influir en los jóvenes de forma positiva a la hora de tomar ciertas decisiones morales y en segundo lugar se puede apreciar la existencia de obligaciones a los Estados por parte del ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la lucha contra el dopaje en las aulas.

**Conclusión:** El dopaje debe erradicarse partiendo de un sistema educativo en el que se contemple la labor de los profesores de Educación Física en este ámbito.

**Palabras clave:** Dopaje. Espíritu deportivo. Educación Física.

## ABSTRACT

**Introduction:** Doping is the opposite the sportsmanship essence. This fact is so important that every sport and educative heads or political and health heads must to try to avoid it happen. Protecting teen health is their goal.

**Methods:** Bibliographic review of the possible positive effects that the Physical Education which can take place in young people when they reject doping and in second place, a recap of the current legislation and the different institution which are responsible for controlling doping.

**Results & Discussion:** Firstly, it can be stated the different researches which prove the Physical Education capacity to influence positively young people when they make several moral decisions. Secondly, it can be appreciated the existence of obligation of government in legal systems to fight against doping at classrooms.

**Conclusion:** Doping must be eradicated due to an educative system where teachers of P.E. task in this field.

**Keywords:** Doping. Physical Education (P.E.). Sportmanship.



## INTRODUCCIÓN

En este artículo vamos a relacionar las cuestiones que, sobre el dopaje y el deporte educativo, se recogen en la bibliografía más actual. En un momento en que en el movimiento olímpico merece ser destacado el tema del dopaje por su oportunidad e interés socio-educativo. Asimismo creemos que estudiar el conocimiento y la posible incidencia del dopaje en el ámbito educativo presenta una característica innovadora digna de ser considerada.

Lo haremos mediante el análisis de la revisión bibliográfica de los posibles efectos positivos que tiene la práctica de la Educación Física (EF) sobre los jóvenes a la hora de conseguir rechazar el fenómeno del dopaje y de la legislación vigente y las diferentes entidades encargadas de controlar el dopaje.

Hasta hace pocos años había una mínima repercusión de las actividades deportivas en los centros escolares. La práctica de la Educación Física (EF) solo se realizaba en ciertos centros privados, que eran la mayor parte de confesión religiosa (católica). Por esta razón, en consonancia con este tipo de centros, los valores que se promovían en la práctica física y deportiva solían ser de tipo social, higiénico y lúdico. Al haberse implantado de forma masiva, la actividad física escolar ha experimentado un fenómeno de reducción del número de las reglas del deporte adulto, para adaptarlas así al contexto infantil, sin ser conscientes de que un niño no es el resultado de dividir matemáticamente un adulto entre dos, sino que es una persona con sus propias características a nivel físico, psicológico y biológico.

En todos los contextos de la práctica deportiva se pueden encontrar ciertas contradicciones. Éstas se deben al hecho del triunfo como valor imperante. Este soporte ideológico hace del deporte actual una actividad donde lo que importa exclusivamente es el resultado, bien sea inmediato, esto es, la confrontación deportiva valorada en números, o del resultado final, en utilidades o bienes productivos de una u otra categoría.

No obstante es necesario reconocer que la competición es uno de los motores principales de la práctica deportiva además de ser una parte esencial del deporte, aunque dar una gran importancia al

triunfo puede tener una serie de efectos negativos en los jóvenes deportistas.

Por consiguiente, con la actividad deportiva el ser humano podrá acceder a niveles educativos siempre que en su realización se unifiquen la necesidad y la responsabilidad del que realiza esa actividad, y no sobre el posible resultado de ésta. No puede estar fundamentada en ideologías que condicionan toda su práctica, sino que debe basarse en la ciencia para configurar un tipo de práctica que comprometa íntegramente a la personalidad del deportista, que es un objetivo intemporal y prioritario.

En el deporte de competición, podemos observar que, debido al objetivo preferentemente competitivo de este tipo de deporte, hace difícil sus relaciones con la salud. Existen numerosos riesgos y están asociados al sobre entrenamiento y al estrés que sufren los deportistas por el nivel de esfuerzo exigido. Todo esto intensificado por el notable aumento incesante de las marcas deportivas que ponen al organismo en el límite de sus posibilidades. Por otro lado, y en lo relacionado con este estudio, en el intento de aumentar estos límites, la utilización del dopaje supone un nuevo ataque al organismo del deportista.

Sin embargo, la preocupación por la salud no es ajena a la estructura deportiva, ya que el buen estado de salud del deportista se convierte en una condición indispensable para su rendimiento como meta principal. No obstante, la urgencia del éxito puede infravalorar esta problemática, sobre todo cuando los efectos en la salud no se perciben de forma inmediata sino a medio y largo plazo, lo que produce el fenómeno del dopaje.

Uno de los valores fundamentales que debe promover la EF, que además es de gran relevancia para el objetivo de este trabajo, es el espíritu deportivo. Para poder hablar de éste no podemos dejar de recordar a Pierre de Frédy, o más conocido por Barón de Coubertin, quien declara la famosa frase de “lo importante, no es ganar, es participar”. Aunque todos lo conozcamos y nos parezca obvio, es el elemento que hace al deporte un verdadero mecanismo de prevención por sí mismo, tanto para la drogadicción como para violencia. Pero es a la vez el material más difícil de transmitir, además de llevarlo a la práctica.



El docente debe ser consciente de que es necesario llevar a la práctica deportiva un código de conducta que prevenga o censure conductas negativas y a la vez refuerce las conductas positivas. Para poder ejecutar este propósito necesita conocer a cada uno de los integrantes, sus perspectivas y sus motivaciones para poder conducir la conducta del individuo a la conducta más correcta para la práctica deportiva.

Un ejemplo de esta conducta es lo que llamamos "Fair play" o juego limpio. Éste es un aspecto relacionado con el deporte que día a día está consiguiendo una mayor consideración e importancia, entre otras razones, por el progresivo deterioro de numerosas prácticas deportivas. Esta palabra tiene dos acepciones diferentes: por un lado, el fair play designa el respeto por las reglas decididas y fijadas para un juego o deporte dado, de tal forma que no respetar estas reglas es no jugar limpio, y por otro lado, el fair play designa con frecuencia un comportamiento generoso que no es obligatorio y no forma parte de la reglas fijadas.

Los profesores de EF han venido incluyendo tradicionalmente la deportividad como uno de los principales valores de la participación en el deporte para los deportistas de todas las edades y habilidades. Los programas deportivos para gente joven, en concreto, mencionan la deportividad como una parte compleja de la participación.

Sin embargo, no existe un acuerdo mayoritario sobre la efectividad de los programas específicamente destinados a promover la deportividad entre los practicantes jóvenes de actividades físicas y deportivas.

## MÉTODO

En primer lugar vamos a comenzar realizando el análisis de la revisión bibliográfica de los posibles efectos positivos que tiene la práctica de la Educación Física sobre los jóvenes a la hora de conseguir rechazar el fenómeno del dopaje.

Iniciamos este apartado con una importante contribución para el establecimiento de estrategias de enseñanza que se centran en el desarrollo moral. Ésta ha sido el programa "fair play para niños"

(Commission for Fair Play, 1990), un manual práctico para los profesores desarrollado por la Comisión para el fair play en Canadá. Este manual incluye además una serie de actividades educativas interdisciplinarias pensadas para niños de cuarto a sexto curso de primaria. Dichas actividades se centran en el desarrollo de actitudes y conductas que ejemplifican los ideales del fair play identificados por la comisión: respeto a las reglas, respeto a los jueces y árbitros y sus decisiones, respeto a los oponentes, proporcionar a todos las mismas oportunidades para participar, y mantener el autocontrol en todo momento. Como vemos, todos estos ideales están en contra del dopaje y por lo tanto será muy importante que se promuevan en las aulas de EF.

Un estudio en el que se incorporan estos ideales, es el realizado por Gibbons, Ebbeck y Weiss (1995). En él, se desarrolló un programa que defiende los cinco ideales del fair play antes mencionados: 1) el respeto a las reglas, 2) respeto a los jueces y árbitros, 3) respeto a los oponentes, 4) igual participación para todos, 5) mantenimiento del autocontrol.

Este programa de intervención se le aplicó a niños y niñas de cuarto a sexto de primaria divididos en tres grupos: uno que actuó como control, otro que trabajó el programa sólo en la clase de EF, y otro que al que se le aplicó el programa en todas las asignaturas. Las estrategias de enseñanza utilizadas se fundamentaron en el modelo y el refuerzo, así como en la aplicación de dilemas, diálogos y búsqueda de acuerdos. Estas actividades se desarrollaron durante siete meses, practicando una actividad de fair play por semana.

También se tomaron medidas antes y después del tratamiento en cuanto al juicio moral, el razonamiento, la intención y la conducta. De los resultados obtenidos se pudo concluir que, así como el grupo control no había mejorado a lo largo de los siete meses en intención ni en conducta, los otros dos grupos, tanto el que desarrolló el programa sólo en clase de EF, como el que los aplicó en todas las clases, mejoraron significativamente en intención y conducta, siendo la trayectoria de estos últimos grupos prácticamente equivalente.

Algún tiempo más tarde, Gibbons y Ebbeck (1997) matizaron esta investigación y se plantearon qué método aportaría mejores resultados en el programa de intervención para el desarrollo del *fair play* en los



niños, si a través del aprendizaje social o mediante el desarrollo estructural. Por lo que tomaron muestras de niños y niñas de edades parecidas a las del estudio anterior y las dividieron en tres grupos: uno como control, otro al que se le aplicó el programa de aprendizaje social (modelado y refuerzo), y otro al que se le aplicó el programa fundamentado en el desarrollo estructural (dilemas, diálogos y resolución de conflictos). La intervención, al igual que en el estudio anterior, se desarrolló a lo largo de un período de siete meses y se tomaron diferentes medidas al comienzo, en medio y al final de la intervención.

Los resultados mostraron que los grupos de aprendizaje social y desarrollo estructural puntuaron más alto que el grupo control, tanto en juicio como intención y conducta. Por otra parte, el grupo de desarrollo estructural puntuó más alto que los otros dos grupos en razonamiento moral, con lo que de nuevo ponía de relieve que este sistema resultaba el más efectivo en la promoción del desarrollo moral.

Un ejemplo de la promoción del *fair play* en nuestro país, y más concretamente en nuestra Comunidad Autónoma, es la campaña que llevó a cabo en 2008 la Junta de Andalucía, denominada “Andalucía Juega Limpio”. El objetivo de esta campaña era fomentar líneas de actuación que difundieran los valores positivos intrínsecos a la práctica deportiva y la competición a través de una estrategia de comunicación efectiva, así como un plan de acción y comunicación multidisciplinar que impregne a toda la sociedad andaluza.

Mediante el lema “OK al Juego Limpio”, y con un presupuesto de un millón de euros, la campaña constó de un conjunto de acciones dirigidas a tanto a centros escolares, como a entidades e instalaciones deportivas, deportistas, profesionales, sedes federativas y asociaciones de padres y madres. Una de las acciones más destacables fue la realizada a través de la página web, en la que se contaba con mensajes, juegos y descargas en telefonía móvil.

Con estas acciones se intentaba conseguir que los deportistas andaluces hicieran de su afición un estilo de vida limpio, donde la cooperación, el equipo, el compañerismo y la integración estuvieran por encima de la victoria a cualquier precio.

Con respecto a esta campaña, Cano (2008) opina que tanto en el acceso como el desarrollo de la actividad física en los distintos niveles deportivos se deriva una problemática que abarca la discriminación, la violencia y el dopaje, lo que puede llegar a alterar la función social del deporte y menoscabar su ética y sus principios de organización. También añade que el dopaje supone una lacra social instalada en el ámbito deportivo, normalmente vinculada a los hechos puntuales de dopaje positivo detectados en las pruebas deportivas.

Al realizar una reflexión sobre este tema, este autor piensa que se debe de hacer énfasis en la labor actual de las autoridades públicas nacionales y comunitarias europeas con un enfoque multisectorial, que abarque tanto el deporte profesionalizado como el deporte base, así como las pautas de comportamiento. Esta problemática está íntimamente unida al rendimiento físico, por lo que sería indispensable al deporte de rendimiento en todos sus niveles, y evaluable si existiesen controles generalizados. Sin embargo, lo que sucede es que el control de resultados deportivos por pruebas anti-dopaje científicamente homologadas se circunscribe normalmente a determinados niveles de competición.

Por todo lo expuesto anteriormente, la campaña *Andalucía Juega Limpio* constituyó una acertada medida de política deportiva, que sirvió sin duda para sensibilizar a todos los agentes deportivos de Andalucía y fomentar el espíritu deportivo como una verdadera mitología sobre el “saber ganar” y el “saber perder”.

El mismo practicante será consciente de la importancia mediante la propia práctica deportiva, quizás no del espíritu deportivo en sí, pero sí del valor intrínseco del mismo, ya que las personas mejoran más mediante la práctica que a través de la teoría y el análisis. Estos valores serán llevados de forma inconsciente a la vida real, lo que finalmente puede ser de vital importancia para la prevención de la drogadicción.

En segundo lugar, hemos creído conveniente abordar el análisis de la revisión bibliográfica de la legislación vigente, las diferentes organizaciones nacionales e internacionales y de los sucesivos pactos



realizados en lo que se refiere al dopaje en el ámbito educativo.

En este aspecto podemos observar que tanto el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PDESC) como el Convenio sobre los derechos del niño (CDN) parten de la base de considerar que la educación debe estar enfocada hacia un adecuado desarrollo de la personalidad de los jóvenes. Estos organismos han declarado que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. Con ese objetivo, el CDN implanta en su artículo 29.1.a) que los Estados parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades. Por su parte, en el PDESC se establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la educación, y que ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, además de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por lo tanto, y según lo expuesto, el derecho a la EF formaría parte del “contenido esencial” del derecho a la educación reconocido en la Constitución española de 1978 (CE), de la misma forma en que está plasmado a su vez en el plano internacional. De ahí que resulte necesario e imperativo para el Estado incluir la EF en los diferentes itinerarios educativos además del deber de garantizar la igualdad de condiciones en el acceso a la misma, todo ello con el objetivo de proporcionar el disfrute de ese derecho.

En la esfera convencional, la llamada Carta Internacional de la Unesco aprobada en 1978 ha sido el instrumento internacional que más se ha pronunciado sobre este tema. En ella se configura la práctica de la EF y el deporte como un derecho fundamental, lo que implica para los propios Estados la obligación de establecer aquellas medidas que permiten garantizarlo, a partir de las siguientes premisas. En primer lugar, la EF y el deporte deben formar un elemento esencial de la educación, que

debe estar presente dentro del sistema global de educación. En consecuencia, la EF y la práctica del deporte deberán estar presentes en los numerosos planes educativos diseñados por los propios Estados.

Para conseguir este propósito, es necesario que se responda a todas las necesidades individuales y sociales que la enseñanza; y en lo que respecta a la enseñanza de la materia de EF, tanto como su administración deben ser impartidas por un personal cualificado. Además, para poder llevar a cabo el disfrute de este derecho, se precisa de unas instalaciones y unos materiales adecuados para realizar esta actividad, además de que también es necesario la difusión de información sobre ésta y el fomento de su investigación.

La Carta Internacional de la EF y el deporte está considerada como una declaración y no como una norma de derecho internacional, por lo que no estamos en presencia de un instrumento jurídicamente vinculante. A pesar de que tal posibilidad no está prevista en la Carta constitutiva de la UNESCO, en la que su artículo 4, nombra las convenciones y resoluciones como los actos normativos que pueden ser aprobados por la Conferencia General, las declaraciones de la UNESCO conforman, al igual que las procedentes de otros órganos de las Naciones Unidas (en concreto, la Asamblea General), un tipo especial de recomendaciones.

Pese a no tener una fuerza jurídica vinculante, las declaraciones de la Conferencia General de la UNESCO recogen principios y fines que se consideran de particular relevancia, ya que las partes se comprometen a su puesta en práctica y consecución.

Otra cuestión que precisa de aún de una respuesta clara y definitiva es la de hasta qué punto este derecho a la EF debería ser interpretado con el objetivo de incluir, además del derecho de acceso a la enseñanza y la práctica del deporte en los distintos niveles educativos, el derecho de recibir formación específica de los riesgos de uso de métodos y sustancias dopantes. En esta cuestión se ha centrado en gran parte la actividad promovida por la UNESCO en la lucha contra el dopaje en el contexto educativo.



En febrero de 2007, se produjo la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional de la UNESCO contra el dopaje en el deporte, y en ella se aprobó la financiación de un proyecto para desarrollar, junto con la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), programas escolares de promoción de la ética deportiva y los valores de justicia en el deporte. Este proyecto consiste, más concretamente, en la realización de una guía dirigida por profesores y de otro material escolar con el objetivo de que éstos cuenten con el material de apoyo suficiente y adecuado para formar a los alumnos. La Convención Internacional de la UNESCO contra el dopaje en el deporte, en un intento de impulsar la acción de los Estados en este contexto, establece una serie de obligaciones referidas a este tema. Una de ellas es la de pedir a los Estados parte que, dentro de sus posibilidades, apoyen, diseñen o apliquen programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje.

El Consejo de Europa también ha querido ocuparse de esta cuestión ya que en este caso las obligaciones de los Estados derivan de lo expuesto en el artículo 6 del Convenio Europeo contra el dopaje. Según este precepto, los Estados, en colaboración con las organizaciones deportivas competentes y los medios de comunicación, se obligan a elaborar programas educativos y campañas informativas dirigidas a poner en evidencia los peligros que tiene el dopaje en el deporte.

A su vez, los Estados miembros deberán difundir estos programas y campañas entre los jóvenes, tanto en los centros educativos como en los clubes deportivos, sus padres, los deportistas adultos, los directores deportivos, los entrenadores y el personal médico. El grupo de trabajo consultivo sobre educación que forma parte del Comité de Seguimiento de la Convención europea contra el dopaje en el deporte ha promovido, encargado por el Consejo de Europa, la adopción en 2005 de un modelo de guía educativa en cooperación con la AMA. Estaríamos hablando del ejemplo más destacable en lo referido a la acción del Consejo de Europa contra el dopaje.

## RESULTADO Y DISCUSIÓN

Por lo tanto, y según lo expuesto anteriormente, se puede observar que el currículo que comprende el programa de “fair play para niños” se basa en las teorías de aprendizaje social y del desarrollo estructural, teorías que han demostrado ser apropiadas para analizar el desarrollo moral en los contextos físico-deportivos. A su vez, es preciso saber que los procesos por los que las personas se desarrollan moralmente, de acuerdo con las teorías del aprendizaje social, son el modelado y el refuerzo, mientras que el enfoque del desarrollo estructural implica la experimentación de dilemas o conflictos, la discusión de dilemas con la implicación de todos los individuos, y la resolución de conflictos a través de acuerdos mutuos o equilibrios morales.

Una vez examinados brevemente estos estudios relacionados con el *fair play*, es preciso saber que estos valores y sus consiguientes beneficios pueden perderse cuando se da demasiada importancia al triunfo. Un ejemplo en este sentido sería la aplicación de o administración de reforzadores para una motivación extrínseca y al mismo tiempo ir orientándola hacia una motivación propia del individuo o motivación intrínseca.

Este valor, se debe cumplir para que haya una buena práctica deportiva, que debe transmitirse por profesores, entrenadores, padres, árbitros, etc. Si no somos capaces de demostrarlo no podremos exigirlo; debemos ser, pues, los primeros en demostrar dicho espíritu, apoyarlo y difundirlo, tanto dentro de la actividad física como en la vida cotidiana ya que somos un espejo en el que los jóvenes se ven reflejados. Trasladado al campo de la Psicología, podríamos decir que los jóvenes aprenden por imitación de un modelo concreto.

Si se realiza la labor básica, se instauran prácticas deportivas basadas en la honradez deportiva y un enfoque sano de la victoria, es más probable que se produzcan los factores de protección relacionados con los diferentes deportes y que se consiga esa prevención del dopaje que es tan necesaria.

En esta misma línea, el estudio realizado por Gibbons y Ebbeck (1997) demuestra que a través de la aplicación de programas de aprendizaje social



(modelado y refuerzo) o programas fundamentados en el desarrollo estructural (dilemas, diálogos y resolución de conflictos) se mejora el desarrollo moral de los jóvenes.

Por otro lado también hemos podido observar la obligación convencional de los Estados de poner en marcha programas educativos y campañas de información relacionadas con el dopaje puede entenderse como un modo de garantizar el derecho a solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relativas a la salud. Este derecho, forma parte, como ha establecido el Comité de derechos económicos, sociales y culturales (CDESC), del contenido esencial del derecho a disfrutar del mayor nivel de salud física y mental posible.

Igualmente hemos podido apreciar que, en el ámbito internacional, la conferencia de la Convención Internacional de la UNESCO contra el dopaje en el deporte realizada en 2007, aprobó, junto con la AMA, la financiación de un proyecto para desarrollar programas escolares de promoción de la ética deportiva y los valores de justicia en el deporte. En estos programas se establecieron un conjunto de obligaciones y compromisos, entre los cuales destaca la exigencia a los Estados parte de apoyar, diseñar o aplicar programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje.

También en esta misma dirección, el Consejo de Europa va a imponer una serie de obligaciones a los Estados parte orientadas a la elaboración de programas educativos y campañas informativas sobre dopaje. De este modo –y a nuestro modo de ver– se deberían de incluir este tipo de programas en todos los centros educativos, con el objetivo de poner en evidencia los peligros que tiene el dopaje en el ámbito deportivo, y como fórmula para garantizar del derecho a la EF y el derecho a la salud.

## CONCLUSIONES

Por lo tanto, de las anteriores normas y declaraciones internacionales se deduce la necesidad de que el ordenamiento jurídico contemple la realización programas educativos e informativos sobre dopaje de carácter preventivo. Por otro lado, y desde un punto de vista científico, podríamos añadir que los diferentes estudios realizados demuestran que incluyendo programas de *fair play* en las clases de

EF se estarían inculcando ciertos valores positivos para el desarrollo moral de los jóvenes, además de la capacidad que tendría el profesor de EF para transmitir esos mismos valores, siempre y cuando realice su labor de forma adecuada.

En consecuencia, cabría preguntarse por qué la pasividad que caracteriza la actividad de buena parte de estas organizaciones y entidades con respecto a este tema, ayudando a crear un futuro sin dopaje, una práctica deportiva limpia y justa, en la que no haya discriminaciones, en la que se consigan las metas más difíciles sólo mediante el esfuerzo, en la que todo el mundo tenga las mismas oportunidades; por qué no ayudan de forma efectiva a que sea posible lo que en definitiva llamamos, deporte.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Cano, C. (2008). "Andalucía Juega Limpio" nueva campaña de la Junta de Andalucía. *Revista Andaluza de Derecho del Deporte* (4), 211-214.
2. Carranza, M. y Mora, J. (2003). *Educación física y valores: educando en un mundo complejo*. Barcelona: GRAO.
3. Clause, A. (1967). *Initiation aux sciences de l'éducation*. París: Bourrelier.
4. Commission for Fair Play (1990). *Fair Play for Kids*. Ontario (Canadá): Commission for Fair Play.
5. Frost, R. y Sims, E. (1974). *Development of Human Values through Sports*. Washington: American Alliance for Health, Physical Education and Recreation.
6. Gervilla, E. (2000). *Valores del cuerpo educando*. Barcelona: Herder.
7. Gibbons, S., Ebbeck, V. y Weiss, M. (1995). Fair play for kids: Effects on the moral development of children in physical education. *Research Quarterly for Exercise and Sports*, 247-255.



8. Gibbons, S. y Ebbeck, V. (1997). The effect of different teaching strategies on the moral development of physical education students. *Journal of Teaching in Physical Education*, 85-98.
9. Gutiérrez, M. (1994). *Desarrollo y transmisión de valores sociales y personales en educación física y deportes*. Málaga: Unisport.
10. Gutiérrez, M. (1995). El maestro como promotor de valores sociales a través de la actividad física. *Perspectivas de actuación en educación física*, 45-60.
11. Gutiérrez, M. (2000a). Actividad física, estilos de vida y calidad de vida. *Revista de Educación Física*, (77) 5-14.
12. Gutiérrez, M. (2000b). Valores sociales y deporte escolar. *La Educación Olímpica*, 77-104.
13. Gutiérrez, M. (2003). *Manual sobre valores en la educación física y el deporte*. Barcelona: Paidós Ibérica.
14. Gutiérrez, M. y Esterelles, R. (1995). Percepción de valores educativos y sociales del deporte: Un análisis comparativo entre estudiantes y profesores. *Revista de Psicología y Deporte de Iniciación*, 91-102.
15. Lee, M. y Williams, V. (1989). Over the top. *Sport and Leisure*, 27-28.
16. McHugh, E. (1995). Going "Beyond the Physical": Social Skills and Physical Education. *Journal of Physical Education, Recreation and Dance*, 18-21.
17. McIntosh, P. (1990). *La educación contra la violencia: El potencial del fair-play en el deporte*. Málaga: Unhisport Andalucía.
18. Pastor, J. (2007). Alteraciones en la autopercepción y procesos de socialización. *Revista Wanceulen*, (3) 1-12.
19. Pérez González, C. (2008). *Las obligaciones de los Estados en materia de prevención, control y sanción del dopaje en el deporte*. Navarra: Aranzadi.
20. Ruiz Omeñaca, J. (2001). *Los juegos cooperativos: una alternativa en la práctica lúdica dentro de la Educación Física*. Barcelona: Paidotribo.
21. Sánchez Bañuelos, F. (2003). *Didáctica de la Educación Física*. Madrid: Prentice Hall.
22. Sánchez Bañuelos, F. (1996). *La actividad física orientada hacia la salud*. Madrid: Biblioteca Nueva.
23. Seirul-lo, F. (1995). *Valores educativos del deporte*. Barcelona: INDE.
24. Zagalaz, M.L. (2011). *Los valores sociales, culturales y educativos en la evolución de la actividad física. Hacia un paradigma integrador*. Jaén: Universidad de Jaén.

#### INDICE DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS

1. Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990. El texto de la Convención está disponible en la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_MNcdn.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNcdn.pdf). (En línea el 15 de mayo de 2012).
2. Carta Internacional de la UNESCO de la educación física y el deporte, de 21 de noviembre de 1978. El texto de la Carta está disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://portal.unesco.org>. (En línea el 15 de mayo de 2012).
3. Convención Internacional de la UNESCO contra el dopaje en el deporte, de 19 de octubre de 2005 y en vigor desde el 1 de febrero de 2007. El texto de la Convención está disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://portal.unesco.org>. (En línea el 15 de mayo de 2012).



4. Convenio Europeo contra el dopaje, de 16 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 1 de marzo de 1993. El texto del Convenio está disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://conventions.coe.int>. (En línea el 17 de mayo de 2012).
5. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la AGNU en Resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 y en vigor desde el 3 de enero de 1976. El texto del Pacto está disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/pdesc.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/pdesc.html). En línea el 13 de mayo de 2012).
6. Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. BOE Núm. 279, de 22 de noviembre de 2006.